✠

REALES CEDULAS DE SU MAGESTAD

DE DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO, y primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete,

CONCEDIENDO VARIOS PRIVILEGIOS, Y FRANQUICIAS, CON EL TITULO

DE FABRICA REAL

A LA DE CURTIDOS A LA IRLANDESA, ESTABLECIDA EN SEVILLA

POR

DON FRANCISCO, Y DON ANDRES de Sylva Pereyra, hermanos, de Nacion Portugueses.



DE ORDEN DE LA INTENDENCIA:

En Sevilla, en la Imprenta del Doctor Don Geronymo de Castilla, Impressor Mayor de dicha Ciudad.

✠

EL REY.

POR quanto en Real Orden de veinte y siete de Enero proximo passado, comunicada à la Junta General de Comercio, y Moneda por D. Miguél de Muzquiz, mi Secretario de Estado, y de el Despacho Universal de Hacienda, le previne, que Don Francisco, y D. Andrès de Sylva Pereyra, hermanos, de Nacion Portugueses, se han avecindado, y establecido en Sevilla vna Fábrica de Curtidos à la Irlandesa, para cuyo fomento han pedido mi proteccion, y auxilios proporcionados; y que haviendome enterado por las noticias tomadas sobre este Recurso, de que estos Sugetos vinieron à hacer dicho establecimiento mas hà de vn año, con vn Maestro Irlandès, y con fondos proprios suficientes: que empezaron alquilando Casa aproposito, dandola su distribucion oportuna al intento, y haciendo hasta veinte y quatro Pozos, ò Noques, para las varias preparaciones, con que se curten los Cueros; de que en ellas tenìan, desde la primera à la vltima, mil y ochocientos, de los quales principiaban yà à salir algunos en estado de perfeccion, como se hà acreditado por la muestra de Suela, que presentaron; y finalmente, de que estas primeras pruebas hacian fundar esperanza,

de

de que cada dia se mejorasse este genero, mediante las modificaciones, que requerìa en su beneficio el temperamento de Sevilla, y la mayor actividad de la Casca de sus Alcornoques, que prefieren à la del Roble vsada en otras partes; porque la experiencia les hà enseñado, que sirve, para curtir mejor, y mas presto, que èsta, y que hace la Suela de mas duracion, y de mayor resistencia à la humedad: Que esta buena disposicion de la citada nueva Fábrica, y de sus Dueños, para hacerla florecer, la falta de las de esta classe en Sevilla, donde, aunque hay algunas Curtidurìas, son de Suela verde, curada con Arrayhan, y Zumaque, que no vsan sino las Gentes del Campo; y la abundancia de Alcornoques de aquel Reyno, que han de dàr la Casca necessaria, para su mejor curtido, y que pueden proveèr commodamente de quanta hayan menester èste, y otros iguales establecimientos, havian inclinado mi Real ánimo à dispensar mi Real proteccion à los referidos Don Francisco, y Don Andrés de Sylva Pereyra, y concederle los auxilios siguientes.

I.

Que se entienda comprehendida su Fábrica, y desfrute las gracias concedidas à las de su classe en el Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, que son la libertad de Alcavalas, y Cientos en las primeras ventas de sus Curtidos à el pie de ella: de los Derechos de Introduccion de los Simples, que necessiten de fuera del Reyno, y de los de la entrada de estos en Sevilla, con la franquicia de el Azeyte, y Jabòn, en la cantidad, que reglàre el Intendente, si fueren precisas estas especies, para alguna maniobra de la Fábrica.

Que

II.

Que gozen de la misma libertad de Alcavalas, y Cientos, en las ventas, que por mayor, y menor executen en los Almacenes de generos de esta Fábrica, que se les permiten establecer en Sevilla, y Cadiz solamente por su quenta.

III.

Que tengan el Derecho de Tantèo, sobre las Pieles, que les convengan, como no estén compradas para otras Fabricas del Reyno.

IV.

Que los Curtidos de ésta, que salieren de Sevilla para Tierra adentro, sean essentos del Arbitrio, que se exige por la Ciudad, con el nombre de Cargas, ò Despacho de Alhondiga.

V.

Que puedan poner sobre las Puertas de la Fábrica, y de las Casas, Tiendas, ò Almacenes, que de su quenta establezcan en Sevilla, y Cadiz, el Escudo de mis Armas Reales, con la Inscripcion de *Fábrica Real de Curtidos*.

VI.

Que elijan Marca, ò Sello, con que estos se distingan, para evitar fraudes, aprobandola el Intendente, que darà despues noticia de ella à la Junta General de Comercio, y no alterandose en lo successivo sin licencia de ella.

VII.

Que tengan Privilegio, para tomar las Casas conducentes à la extension de la Fábrica, ò para sus Almacenes, y Tiendas, pagando los alquileres, que se acostumbran, ò que se tassaren por Peritos.

VIII.

Y que de las Causas respectivas à la Fábrica, y sus Operarios, por assuntos proprios, y peculiares de ella, conozca en primera instancia el Intendente, como Subdelegado de mi Junta General de Comercio, cuyo Fuero les concedo. Cuya Real determinacion cumpliesse la expressada Junta General en la parte, que le toca, y expidiesse à favor de los mencionados D. Francisco, y Don Andrés de Sylva Pereyra, la Cedula, y demàs Providencias, que le correspondiessen; en la inteligencia, de que se habian comunicado las correspondientes à el Consejo de Hacienda, y à la Superintendencia General, por lo respectivo à las Franquicias, que se les dispensaban. Por tanto, publicada la expressada mi Real Determinacion en la Junta General de Comercio, hé mandado expedir la presente mi Real Cedula, por la qual ordeno à el Assistente de la referida Ciudad de Sevilla, y Superintendente de mis Rentas Reales de ella, à el Gobernador de la Plaza de Cadiz, y à todos los Tribunales, Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, y à otras qualesquier Personas, à quienes tócare, ò tocar pueda el cumplimiento, y observancia de lo contenido en esta mi Real Cedula, que luego que les sea presentada, ò su Traslado authorizado, en forma que haga fé, la vean, y observen enteramente, y la hagan cumplir en todo, y

por

por todo, sin permitir, se contravenga en ninguna cosa; que assi es mi voluntad: Y que se tome Razon de esta mi Cedula en las Contadurìas Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda: en las Principales de Rentas Generales, y Provinciales de mi Corte: en la Contadurìa Principal de la Superintendencia de la referida Ciudad de Sevilla, y en las demàs partes, que convenga. Fecha en el Pardo à diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado. = Tiene siete rubricas... .. ..

Tomòse razon de la Cedula de Su Magestad, escrita en las quatro fojas antecedentes, en las Contadurìas Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = Leandro Borbòn. = Don Salvador de Querejazu. .. ..

Tomòse razon en las Contadurìas Principales de Rentas Generales, y Provinciales de el Reyno, que se administran de quenta de la Real Hacienda. Madrid cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = Juan Mathias de Arozarena. = Don Manuel Leon Gonzalez. .. ..

EL REY. = Por quanto Don Francisco, y Don Andrès de Sylva Pereyra, hermanos, de Nacion Portugueses, han venido à avecindarse en Sevilla, con fondos proprios suficientes, que han dedicado à vna Fábrica de Curtidos à la Irlandesa, cuyo establecimiento han hecho yà, con el buen sucesso, que acredita la muestra, que han presentado; y enterado Yo de la vtilidad

 pù-

pùblica, que producirà este establecimiento en aquella Ciudad, donde no hay mas, que Curtidurìas de Suela verde, que solo vsan las Gentes del Campo, fuì servido tomarlos baxo de mi Real proteccion, y concederles, para fomento de su citada Fábrica, entre otras gracias, de que dì aviso con fecha de veinte y siete de Enero de este año à la Junta General de Comercio, la de que se entienda esta Fábrica comprehendida, y desfrute las dispensadas à las de su classe en el Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, que son libertad de Alcavalas, y Cientos en las primeras ventas de sus Curtidos à el pie de ella, de los Derechos de introduccion de los Simples, que necessite de fuera del Reyno, y de los de la entrada de estos en Sevilla, con la franquicia en el Azeyte, y Jabòn, en la cantidad, que reglasse el Intendente, si fueren precisas estas especies, para alguna maniobra de la Fábrica. Y hé resuelto tambien, que en las ventas, que por mayor, y menor se hagan de generos de ella en los Almacenes, que se les permiten tener en Sevilla, y Cadiz solamente, gozen de la misma libertad de Alcavalas, y Cientos; y que los que salgan de Sevilla, para Tierra adentro, sean essentos del Arbitrio, que se exige por la Ciudad, con el nombre de Cargas, ò Despacho de Alhondiga; lo que participè à mi Consejo de Hacienda por mi Real Orden de veinte y siete de Enero, tambien de este año, comunicada por D. Miguèl de Muzquiz, de mi Consejo de Estado, Gobernador del referido de Hacienda, y Secretario del Despacho de ella, para que enterado de esta Resolucion, concurriesse à su cumplimiento en la parte, que le tocasse. Por tanto, publicada en el referido mi Consejo pleno, y presentadose en él por parte de Don Francisco, y Don Andrès

de

de Sylva Pereyra, hermanos, la Cedula expedida por mi Real Junta de Comercio con fecha de diez y nueve de Febrero vltimo, hè tenido por bien dàr la Presente, por la qual es mi voluntad, que los enunciados Don Francisco, y Don Andrès, gozen, y desfruten las gracias concedidas à las Fabricas de su classe en el Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, que son la libertad de Alcavalas, y Cientos en las primeras ventas de sus Curtidos à el pie de ella: de los Derechos de introduccion de los Simples, que necessiten de fuera de el Reyno, y de los de la entrada de estos en Sevilla, con la franquicia del Azeyte, y Jabòn, en la cantidad, que reglasse el Intendente, si fueren precisas estas especies, para alguna maniobra de la Fábrica; y que gozen de la misma libertad de Alcavalas, y Cientos, en las ventas, que por mayor, y menor executen en los Almacenes de generos de esta Fábrica, que se les permiten establecer en Sevilla, y Cadiz, solamente por su quenta. Y para su mas puntual execucion, y observancia, mando à los Intendentes, Administradores de Rentas Reales, y Generales, Thesoreros, Arrendadores, Portazgueros, Aduaneros, Guardas, y à otros qualesquier Ministros de la Recaudacion, y Administracion de las expressadas mis Rentas, à quienes tocáre el cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula, y en la citada de diez y nueve de Febrero vltimo, expedida por mi Junta General de Comercio, que luego que les sean presentadas, ò sus Traslados de Escribano, de forma, que hagan fé, las obedezcan, y cumplan, y hagan cumplir, y executar, para que la enunciada Fàbrica de Curtidos à la Irlandesa, que han establecido en Sevilla Don Francisco, y Don Andrès de Sylva Pereyra, gozen de las citadas

essen-

essenciones, en la forma, que và expressada, que assì lo tengo por bien, se execute: Y que de esta mi Real Cedula se tome la Razon en las Contadurìas Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda: en la de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, y en las demàs partes, que convenga. Dada en el Pardo à primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Antonio Ventura de Taranco. = Tiene quatro rubricas. .. ..

Tomòse razon de la Cedula de Su Magestad, escrita en las cinco fojas con èsta, en las Contadurìas Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = Leandro Borbòn. = Don Salvador de Querejazu. .. ..

Tomòse razon en las Contadurias Principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de quenta de la Real Hacienda. Madrid cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = Juan Mathias de Arozarena. = Don Manuel Leon Gonzalez.. .. ..

Pedimento. DON Francisco, y Don Andrés de Sylva Pereyra, hermanos, como mas haya lugar en Derecho, parecemos ante V. S. y hacemos exhibicion de las dos Cedulas Reales, qne à èste acompañan, sus fechas diez y nueve de Febrero proximo passado, y primero de este mes, por las quales se nos conceden varias gracias, para la conservacion, y aumento de la Fábrica de Curtidos à la Irlandesa, que hemos establecido en esta Ciudad: Y

para

para que eſtas concessiones se executen segun corresponde :-

Suplicamos à V. S. que haviendo por exhibidas las expressadas dos Cedulas Reales, se sirva mandar, se guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, como en cada vna se ordena; y que à eſte fin, en las Oficinas, donde pertenezca, se tòme razon, y que evacuada eſta diligencia, se nos devuelvan, que assi es justicia, que pedimos .. ..

Otrosì = En atencion, à que en el sexto Capitulo de la primera de dichas Reales Cedulas, se nos manda elegir Marca, ò Sello, para los Curtidos de nuestras Fabricas, aprobandola V. S., hemos elegido la que presentamos con nuestras Rubricas :-

A V. S. suplìcamos, la haya por presentada; y aprobandola, mandar, se abra: Pedimos justicia, con protestacion de lo necessario. Sevilla, y Marzo veinte de mil setecientos setenta y siete. = Francisco da Sylva Pereyra. = Andrès da Sylva Pereyra .. ..

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla à veinte de Marzo de el año de mil setecientos setenta y siete: El Señor Intendente, Superintendente Interino de eſte Exercito, y Provincia, Don Francisco Antonio Domezain, en vista de eſta Instancia, y de las dos Reales Cedulas de Su Magestad, que refiere la primera, librada por la Real Junta General de Comercio en diez y nueve de Febrero proximo, y la otra por el Real Consejo de Hacienda en primero del presente mes, concediendo varios Privilegios, y franquicias, con el titulo de Fábrica Real à la de Curtidos à la Irlandesa, establecida en eſta Ciudad por Don Francisco, y Don Andrès de Sylva Pereyra, hermanos, de Nacion Portugueses, Su Seño-

rìa

rìa dixo, las obedece con la mayor veneracion, y mandò, se guarden, cumplan, y executen en todo su contexto, y à este fin se formen Copias en Certificaciones impressas del presente Escribano Mayor de esta Intendencia, y Superintendencia, y quedando vna en su Escribanìa Mayor (en que su Señorìa radica el Despacho en primera instancia, de todos los Negocios de la Subdelegacion de la Real Junta General, en el Privilegio de Fuero, que comprehende el Capitulo octavo de la citada primera Real Cedula) las demàs Certificaciones se distribuyan en la Contadurìa Principal de este Exercito, y en las de Aduana, Alcavalas, Cientos, Millones, y demàs, que corresponda, las quales tomaràn Razon à continuacion de esta Providencia, para que por todos se atienda à el cumplimiento de lo que Su Magestad manda; y las Originales se devuelvan à los citados Fabricantes, à quienes Su Señorìa aprueba la Marca, que presentan, y han elegido, que se abrirà, y pondrà en dichas Certificaciones, dandosele cuenta à la Real Junta General, como Su Magestad manda: Y assi lo proveyò con acuerdo del Señor Theniente Primero de Assistente, Assessor General, Don Juan Antonio Santa Maria, que con su Señorìa lo firmò. = D. Francisco Antonio Domezain. = Don Juan Antonio Santa Maria. = Don Antonio de Lemos y Beltràn. . . .

Yo Don Antonio de Lemos y Beltràn, Escribano Mayor de la Intendencia del Exercito de los Quatro Reynos de Andalucìa, y de la Superintendencia General de Rentas Reales, y de Camara

de

de la Real Junta Particular de Comercio de esta Ciudad, y su Provincia, doy la Presente, que corresponde con sus Originales, à que me refiero, para que sirva à los fines prevenidos en el Auto de cumplimiento, que queda inserto. Sevilla diez y nueve de Abril del año de mil setecientos setenta y siete.

de la Real Junta Particular de Comercio de esta Ciudad, y su Provincia, doy la Presente, que corresponde con sus Originales, á que me refiero, para que sirva á los fines prevenidos en el Auto de cumplimiento, que queda inserto. Sevilla diez y nueve de Abril del año de mil setecientos setenta y siete.